Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de junio de 2015.

Vistos los autos: "Air Liquide Argentina S.A. y otros s/ apelación de resolución de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia".

Considerando:

Que, con respecto al agravio vinculado a la prescripción de la acción sancionatoria en los términos de los arts. 54 y 55 de la ley 25.156, las cuestiones planteadas por los apelantes encuentran adecuada respuesta en lo resuelto por esta Corte en la causa CSJ 853/2008 (44-B)/CS1 "Bonder Aaron (Emperador Compañía Financiera S.A.) y otros c/ B.C.R.A. s/ resol. 178/93", sentencia del 19 de noviembre de 2013, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad. Máxime si se repara en que la decisión objeto de recurso fue dictada en el "plazo razonable" al que hace referencia el artículo 8.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que, en lo concerniente a las restantes críticas efectuadas, los recursos extraordinarios, en cuanto fueron concedidos, y las quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se resuelve: 1) declarar inadmisibles los recursos extraordinarios, con costas (art. 68 del código citado);

-//-

-//-y 2) desestimar las quejas, con pérdida de los respectivos depósitos. Notifíquese, remítanse los autos principales y, oportunamente, archívense las quejas con copia de la presente.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recursos extraordinarios interpuestos contra el pronunciamiento del 10 de agosto de 2012 por: **Grupo Linde Gas Argentina S.A.**, representada por el **doctor Heriberto Simón Hocsman; Air Liquide Argentina S.A.**, representada por el **doctor Miguel Del Pino**, con el patrocinio letrado del **doctor Facundo Viel Temperley; Praxair Argentina S.R.L.**, representada por el **doctor Jorge Otamendi; e Indura Argentina S.A.**, representada por el **doctor Carlos María Brea**, con el patrocinio del **doctor Julián Peña**; y recurso extraordinario interpuesto contra el pronunciamiento del 6 de agosto de 2013 por **Air Liquide Argentina S.A., actora en autos**, representada por el **doctor Miguel Del Pino**, con el patrocinio letrado de los **doctores Francisco Viel Temperley y Gabriela Ariel Irizar; y por Praxair Argentina S.R.L.**, representada por el **doctor Jorge Otamendi, parte actora en autos.**

Traslados contestados por el **Estado Nacional (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), parte demandada en autos**, representado por la **doctora Cecilia Alejandra Rocca**, con el patrocinio letrado del **doctor Jorge Sebastián Casero (para los recursos interpuestos por Air Liquide Argentina S.A. y Praxair S.R.L.); y por la doctora Cecilia Alejandra Rocca**, con el patrocinio letrado de los doctores **Jorge Sebastián Casero y Manuel Ignacio Sandoval (para los recursos interpuestos por Indura Argentina S.A. y Grupo Linde Gas Argentina S.A.).**

Recursos de hecho deducidos por **Air Liquide Argentina S.A.**, representada por el **doctor Facundo Viel Temperley** y con el patrocinio letrado de la **doctora Gabriela Ariel Irizar; por Indura Argentina S.A.**, representada por el **doctor Carlos María Brea**, con el patrocinio letrado del **doctor Andrés Eduardo Tarakdjian; y por Grupo Linde Gas Argentina S.A.**, representada por el **doctor Heriberto Simón Hocsman.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala III.**